RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OÑATE
DEMANDADO ANGEL ROJAS CARRILLO Y MARTHA MOLINA LOZANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00853-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: ISABEL OLIVELLA OÑATE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ANGEL ROJAS CARRILLO Y MARTHA MOLINA LOZANO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOCE MILLONES DE PESOS ML. **$12.000.000.=** ML., por concepto de capital, contenido en la LETRA de cambio de fecha 29 de Junio de 2014, ver folio 1 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el 30 de Junio 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de Septiembre de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el 16 – 07 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO Singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 083

HOY 05 –06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO MARTHA LORENA ROJAS MORALES Y ANA ELENA IMBRECHT HERRERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01382-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención en la proporción legal (25%) del salario, que devenga o llegare a devengar la demandada ELENA IMBRECHT HERRERA, Identificada con CC. # 49.745.179, como empleada activa de la Empresa Social del Estado HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA. Ofíciese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019. Que consiste en: 1°) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegare a devengar la demandada ELENA IMBRECHT HERRERA, Identificada con CC. # 49.745.179, como empleada activa de la Empresa Social del Estado HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA. Ofíciese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019. Que consiste en: 1°) Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada Martha Lorena Rojas Morales, Identificada con CC. # 49.745.664, como empleada activa de la Empresa NUEVA ERA ECOLOGICA. Ofíciese.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Entréguense los depósitos judiciales que posterior a la terminación se llegasen a descontar, a favor de las demandadas

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083

HOY 05-06 – 2019. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO MAILETH VERGARA SUAREZ Y JOSE TRINIDAD SANTOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01397-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. Líbrense los respectivos oficios.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ETILVIA ELINA RUIZ GARIZABAL
Demandado: LUIS CARLOS GOMEZ RIVERA
Radicado: 20001-41-89-002-2016-01582-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LUIS CARLOS GOMEZ RIVERA, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (22) de Enero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

_____
Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO YEDSINY JOSE BARAHONA CASTILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00146-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIUN MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. ($21.008.587=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLÓN CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. CON 50/100 ($1.004.293.50).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 1.004.293.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 8.600.=

Envío de Notificación por aviso ..... $ 8.600.=

Total Agencias ..... **$** 1.021.493.=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

05-06-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: SARA LUZ PEREZ ROPAIN
Demandado: AURA CRISTINA GONZALEZ ROSADO y LUIS AMAURI GAMEZ CALDERON
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00392-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) AURA CRISTINA GONZALEZ ROSADO y LUIS AMAURI GAMEZ CALDERON, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (21) de Junio de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" CON NIT. No. 824003728-6
DEMANDADO: AURA CRISTINA GONZALEZ ROSADO con C.C. No. 27.016.668 y LUIS AMAURI GAMEZ CALDERON con C.C. No. 12.708.656
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00392 - 00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el articulo 599 del C. G. P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada la señora **AURA CRISTINA GONZALEZ ROSADO** con C.C. No. 27.016.668, en su calidad de pensionada de **FOPEP y FIDUCIARIA LA PREVISORA**, (Siempre que el mismo pueda ser embargable). Limitase la medida hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($14.218.860).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario del demandado el señor **LUIS AMAURI GAMEZ CALDERON** con C.C. No. 12.708.656, en su calidad de pensionada de **COLPENSIONES**, (Siempre que el mismo pueda ser embargable). Limitase la medida hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($14.218.860).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°83

HOY_(05) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMAFER CALI. LTDA
DEMANDADO: HIDRAULICAS Y RACORES
RADICACIÓN : 20001- 40- 03- 003-2017-00469-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (16) de MAYO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 °- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON**

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA CIELO MARTINEZ PEREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00493-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (12) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 . **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 12 DE FEBRERO DE 2018,** las cuales consisten en: °-1Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandada: MARIA CIELO MARTINEZ PEREZ. Identificado con # 49.696.288en el bancos agrario de Colombia.
°- Ofíciese
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YORLENE PATRICIA DAZA CAÑIZARES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00543-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (15) de MAYO de 2017, MODIFICADA POR AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO: FECHA (25) DE OCTUBRE DE 2017y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) **°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017.** 1°) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado, YORLENE PATRICIA DAZA CAÑIZARES Identificado con la CC.#,49.791.115 en las siguientes entidades bancarias : BANCOLOMBIA. °-2°) decrétese el embargo y posterior secuestro del vehiculo de placa: VAU-504 clases AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2014,color GRIS OCASO servicio particular, línea SAIL. Secretaria de transito y transporte DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO YORLENE PATRICIA DAZA CAÑIZARES .OFICIESE
3°- Sin condena en costas.

4°) desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES .
DEMANDADO: MARIA EUSEBIA OLIVEROS GUILLEN
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00616-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (04) de AGOSTO de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) °-1) **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 04 DE AGOSTO DE 2017°-1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandada, MARIA EUSEBIA OLIVEROS GUILLEN identificado con la CC. # 52.447.066, como empleada del EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL.°-. OFICIESE
3°- Sin condena en costas.

4°) desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS MUÑOZ.
DEMANDADO: ESTER MARIA MUÑOZ MONTERO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00636-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (24) de JULIO de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) °-1) **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 24 DE JULIO DE 2017 °-1-)** decretar el embargo y secuestro de bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar .en propiedad de la demandada ESTER MARIA MUÑOZ MONTERO identificado con # de cc 49.734.846°- existente en el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°190-27657. OFICIESE
3°- Sin condena en costas.

4°) desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083

HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMEVA S.A
DEMANDADO: NAIRYS RAQUEL GARCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00755-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (09) de AGOSTO de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medias cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 09 DE AGOSTO DE2017 .** 1.-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado NAIRYS RAQUEL GARCIA RODRIGUEZ identificado con la CC. # 63.527.157 en los siguientes bancos: BOGOTA, AGRARIO, , POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA,COLPATRIA,OCCIDENTE.

. 2°- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora, : NAIRYS RAQUEL GARCIA RODRIGUEZ. identificada con la CC. # 63.527.157, distinguido con la nomenclatura urbana, carrera 19D N° 6D-48 del barrio la esperanza con Matrícula Inmobiliaria N° 190-703-60 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar,.

°-3-) Decretar el embargo y secuestro del bien mueble de propiedad de la demandada, señora, NAIRYS RAQUEL GARCIA RODRIGUEZ identificada con la CC. #,63.527.157 muebles necesarios para sus subsistencia del afectado y su familia Oficiese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUCIANO MEJIA MARQUEZ
DEMANDADO: BISABETH JIMENEZ MERIÑO Y DAVID ESCORCIA JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00757-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (04) de SEPTIEMBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medias cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.**

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BI8EN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE. LEONOR ESTER FRANCIA ARIZA
DEMANDADO: DIAMANTINA NUÑEZ OCAMPO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00865-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia DE AUTO QUE ADMITE DEMANDA FECHA (27) de SEPTIEMBRE de 2017, Y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) °.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON**
3°- Sin condena en costas.

4°) desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: PAOLA PATRICIA VELEZ MEZA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2017-00887-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (02) de OCTUBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medias cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017,** las cuales consisten en: °.1-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado, PAOLA PATRICIA VELEZ MEZA. Identificado con la CC. # 49.786.641 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA,S.A, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVAS.A, AV-VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE.

° -2-) °- °- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado, PAOLA PATRICIA VELEZ MEZA identificado con la CC. # 49.786.641, el vehículo. Con placa WCY-859.inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la paz cesar. Ofíciese .3.-)_Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar el demandado, PAOLA PATRICIA VELEZ MEZA identificado con la CC. # 49.786.641, como empleado de la GOBERNACION DEL CESAR. Oficiese. °-4-) Decretar el embargo y secuestro del bien mueble de propiedad de la demandada, señora, identificada con la CC. # 26.877.868, PAOLA PATRICIA VELEZ MEZA enseres tales como: CUADROS, AIRES ACONDICIONADO, JUEGOS DE SALA, COMEDOR, ABANICOS, LAVADORAS, MECEDORAS, Y DEMAS EMBARGABLES. ESTOS ESTAN UBICADOS EN LA CALLE 01 A N° 19C-66, CASA 18A. CALLE 4 NORTE, N° 19 B1-82, BARRIO CASA BLANCA EN LA CIUDAD VALLEDUPAR. Ofíciese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
Demandado: FRANCISCO ANTONIO QUINTERO NARINO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00906-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) FRANCISCO ANTONIO QUINTERO NARINO, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de Noviembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_83_
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Bauto Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
DEMANDADO: JUDITH LAGO BALCAZAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00919-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (07) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 . **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 07 DE FEBRERO DE 2018,** las cuales consisten en: 1.-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro titulo bancario o financiero tenga El demandado. : JUDITH LAGO BALCAZAR. Identificado con la CC. # 27.017.274, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, AV-VILLAS, POPULAR, CAJA SOCIAL, BOGOTA, AGRARIO. OFICIESE

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...3

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 08-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ULTRACEM S.A.S
DEMANDADO: INGENIERIA Y TECNOLOGIA IMNOVASOL
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00943-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (23) de OCTUBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 . **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017,** las cuales consisten en: °-1-) el embargo y posterior secuestro. Al demandado: INGENIERIA Y TECNOLOGIA IMNOVASOL y del Establecimiento de comercio, INGENIERIA Y TECNOLOGIA IMNOVASOL S.A.S, con NIT. N°900.715.818-1, ubicado en la calle 13B# 16 – 55 Barrio, obrero Valledupar 2.-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado : INGENIERIA Y TECNOLOGIA IMNOVASOL. Con NIT °900.715.818-1 en los siguientes bancos. AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CITYBANK, CORPBANCA. Oficiese

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: DAVID ALFONSO ARREGOCES ESCADON
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00968-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (22) de ENERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medias cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.**
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION TRANSPORCOL
DEMANDADO : JOSE ROSEMBER ARICAPA BARTOLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00987-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 10 de Noviembre de 2017, posteriormente se requirió el 30 de Abril del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo CAMIONETA, modelo: 2008, servicio: PUBLICO, PLACAS: SOP – 238; MARCA: TOYOTA, de propiedad del demandado, JOSE ROSEMBER ARICAPA BARTOLO, identificado con la CC. 98.915.537, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Soacha, Cundinamarca. Ofíciese a la SIJIN AUTOMORES, AL RESPECTIVO PARQUEADERO, en caso de encontrarse inmovilizado el vehículo Y A LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TANSPORTE de Soacha - Cundinamarca.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al .

4°.- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº-083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: SANDRA PAOLA PENSO GOMEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01020-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (04) de ABRIL de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medias cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.**
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIA SOPHIA DE BELFORT SALVATORE
DEMANDADO: LUCIANO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01058-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (30) de ENERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 30 DE ENERO DE 2018**. 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad LUCIANO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ cedula de ciudadanía # 1.121.834.131.vehiculo distinguido con las siguientes características: PLACAS BPA- 179 MARCA: MAZDA, MODELO: 2005 SERVICIO: PARTICULAR, LINEA 6,COLOR, AZUL RIVIERA INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA. OFICIESE.
3°- Sin condena en costas

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL DE ARMAS DURAN
DEMANDADO: MIRIAM LUZ MENDOZA PABON
RADICACIÓN : 20001- 40- 03-004-2017-01065-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (10) DE NOVIEMBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017,** las cuales consisten en: 1.-)_Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar el demandado: MIRIAM LUZ MENDOZA PABON, identificado con la CC. # 49.758.555, como empleado de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. 2°.-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado, MIRIAM LUZ MENDOZA PABON identificado con la CC. # 49.758.555, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO, FALABELLA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BCSC, Y BOGOTA. Ofíciese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06-2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN JAIMES VILLALBA
DEMANDADO: JHON JAIRO ORTEGA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01076-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE ENERO 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.**
3°- Sin condena én costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS. PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN JAIME VILLALBA
DEMANDADO: JOSE LEONARDO DAZA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01077-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.**
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COBRANZAS LIMITADAS S.A.S
DEMANDADO: DONEIRA MARIA COTES COTES
RADICADO: 20001-41-89-003-2017-001084-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (04) de DICIEMBRE de 2017, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (04) de DICIEMBRE de 2017 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°-083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COBRANZAS LIMITADAS S.A.S
DEMANDADO: YIRIBETH CONTRERAS TORREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001088-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA 14 de DICIEMBRE del año 2017, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA 14 de DICIEMBRE del 2017 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.
DEMANDADO : DIOSELINA NORIEGA CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01091-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 de Diciembre de 2017, posteriormente se requirió el 30 de Abril del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegare a devengar la demandada DIOSELINA NORIEGA CONTRERAS, Identificada con CC. # 49.739.720, vinculada como empleada o contratista del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO HEBERTO RIVAS VANEGAS Y MAYLOG IRIS RIVAS PEÑA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01123-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE Noviembre DE 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada MAYLOG IRIS RIVAS PEÑA, Identificada con CC. # 49.789.132, con las siguientes características: PLACAS: VAR 061, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2012, MARCA: CEVROLET, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: AZUL NORUEGA, LÍNEA: AVEO, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Ofíciese a la SIJIN DE LA POICIA NACIONAL, A LA SECRTARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE Valledupar, y al respectivo parqueadero DONDE SE ENCUENTRE INCAUTADO.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°-083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDWAR ENRRIQUE BECERRA PEÑA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01203-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (19) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 **. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 19 DE FEBRERO DE 2018,** las cuales consisten en: 1.-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro titulo bancario o financiero tenga El demandado : NURIS MARIA DAZA. Identificado con # 42.495.411 en los siguientes bancos. AGRARIO, BOGOTA, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA,AV-VILLAS,COLPATRIA, OCCIDENTE, FALABELLA-HELM,BANK. °-2-) decretar embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado EDWAR ENRRIQUE BECERRA PEÑA con numero de cedula # 5.092.279 los cuales se encuentran ubicados en la dirección carrera 6ª N° 1B-8 BARRIO villa del rio Manaure , cesar ténganse en cuenta que los anteriores bienes deben tener carácter de embargables Ofíciese
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083

HOY 05-06- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIS CRESPO SILVA
DEMANDADO: EMERSON GONZALES CHAMORRO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2017-01223-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (21) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 21 DE FEBRERO DE 2018 ,** las cuales consisten en. 1°.-) Decretar el embargo y posterior secuestro y bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, EMERSON GONZALES CHAMORRO IDENTIFICADO CON CC # 77.170.164. EL INMUEBLE se encuentra en la dirección MZ 6 CASA 15 barrio el edén Valledupar. Oficiese

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ADELMO PUMAREJO VENERA
Demandado: MARIA JOSÉ ROSADO MENDOZA
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01244-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MARIA JOSÉ ROSADO MENDOZA , se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (21) de Febrero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO ROJAS QUIÑONES
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-001247-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (26) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 26 DE FEBRERO DE 2018°-** 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado: FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA CC # 94.367.343, en los siguientes bancos: BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV-VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCAMIA, AGRARIO.
°-2- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandado. FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA IDENTIFICADO con cedula de ciudadanía #94.367.343, como empleado contratista de la DRUMMOND LTDA.. OFICIESE.
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06-2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO ROJAS QUIÑONES.
DEMANDADO: KATHERIN MANTILLA FERRER.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-001248-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (26) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 26 DE FEBRERO DE 2018** °-1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandada: KATHERIN MANTILLA FERRER CC # 39.463.901, en los siguientes bancos: BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV-VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCAMIA, AGRARIO. OFICIESE
. 3°-) Sin condena en costas.

4°) desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALES
DEMANDADO: ANGELICA MARIA SIERRA BAYONA. Y JESUS DAVID VALERA MARQUEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2017-01255-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (11) de ABRIL de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 11 DE ABRIL DE 2018** ; las cuales consisten en: 1.-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar el demandado, JESUS DAVID VALERA MARQUEZ identificado con la CC. #1.065.633.684, como empleado de CORPOCASAR . 2°.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada, ANGELICA MARIA SIERRA BAYONA IDENTIFICADO CON CC # 49.782. CARACTERISTICAS, placas TFO-433, marcas KIA, servicio PUBLICO, modelo 2014 color AMARILLO inscrito en la secretaria de transito de bosconia . Oficiese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°.083

.HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS. PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALES.
DEMANDADO: LICETH YOBANA VANEGAS CORZO & ORMELIS MARIA VANEGAS CORZO.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-001256-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (18) de ABRIL de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 18 DE ABRIL DE 2018** °-1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandada LICETH YOBANA VANEGAS CORZO, identificado con la CC. #49.792.589, como empleada EFICACIA.°-2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandada ORMELIS MARIA VANEGAS CORZO. Identificada con cedula # 49.730.343 como empleada de la CLINICA BUENOS AIRES. OFICIESE
3°- Sin condena en costas.

4°) desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM -

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Mayo del año 2019

PROCESO: COMISION DE ENTREGA
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A
DEMANDADO: KARINA ELENA LOPEZ SAURITH Y GEOVANNY ANTELIS MIRANDA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-001263-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, AUTO QUE COMISIONA PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE FECHA (12) de febrero de 2018, y no se le ha allegado al despacho comisorio en el cual se observe oposición alguna, demostrando en si una inactividad del proceso, encuadrando en lo dispuesto por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.**
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05–06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Mayo del año 2019

PROCESO: COMISION DE ENTREGA
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A
DEMANDADO: NATALI SOLANO HERNANDEZ Y WILLIAM FRANCISCO ESTRADA QUINTERO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-001264-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, AUTO QUE COMISIONA PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE FECHA (12) de febrero de 2018, y no se le ha allegado a el despacho comisorio en el cual se observe oposición alguna, demostrando en si una inactividad del proceso, encuadrando en lo dispuesto por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.**
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05–06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES. COONSERGE
DEMANDADO: JOSE MARIA LABASTIDAS LUQUEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01266-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (12) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 . **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 12 DE FEBRERO DE 2018,** las cuales consisten en: °-1-) consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandado JOSE MARIA LABASTIDAS LUQUEZ identificada con la CC. # 77.006.717, como profesional universitario grado 02ª ADSCRITO a la secretaria de educación municipal de Valledupar . 2 .-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancarió o financiero tenga El demandado : JOSE MARIA LABASTIDAS LUQUEZ. Identificado con # 77.066.717en los siguientes bancos. BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, BCSC S.A, DAVIVIENDA, BBVA, AV-VILLAS, COPATRIA , OCCIDENTE . °- Ofíciese
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

..?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06 – 2019. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: IVAN DAVID DAZA MENDOZAY JORGE IVAN DAZA MENDOZA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-001270-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (14) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 18 DE ABRIL DE 2018°-1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado: IVAN DAVID DAZA MENDOZA CON # 1.122.411.016 Y JORGE IVAN DAZA MENDOZA con # 1.122.406.665 en los siguientes bancos. BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA OFICIESE

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ARELIS ESTHER ORTIZ CAMACHO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01273-00
Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir se observa citación para notificación personal, pero por otra parte el requerido no acudió al Estrado a recibir dicha notificación, por tal motivo el demandante deberá proceder con la notificación por aviso, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada el señor (a) ARELIS ESTHER ORTIZ CAMACHO, es decir se observa citación para notificación personal, pero no se aprecia la notificación por aviso, en ese sentido se requiere a la parte que notifique al (a) demandado en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°. 83
HOY_ (05) de Junio de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JORGE JOSÉ POLO LOPEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01286-00
Providencia: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

Este Despacho judicial observa solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual deja de presente que el Despacho cometió un yerro en la providencia que libró el mandamiento de pago. Cabe resaltar que previo hacer la consulta de manera detenida se observa que en el numeral 4 del auto que libró el mandamiento se indicó que el demandado era el señor JORGE JOSÉ POLO LOPEZ, siguiendo los lineamientos dados por la parte demandante en su escrito de demanda.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA MILLAN BURGOS
DEMANDADO: YESMITH OLAYA BELLO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-001302-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (19) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 19 DE FEBRERO DE 2018**. °-1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado: YESMITH OLAYA BELLO Con numero de cedula # 49.721.669 en los siguientes bancos. AGRARIO DE COLOMBIA. OFICIESE

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

..?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALES
DEMANDADO: DEIMER MARIN PEREZ OÑATE Y ALEXIS ELENA AÑEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-001306-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (18) de ABRIL de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 °- 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandada: ALEXIS ELENA AÑEZ MOLINA. IDENTIFICADO con cedula de ciudadanía # 49.777.874, como empleado UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR. OFICIESE. °-2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandado: DEIMER MARIN PEREZ OÑATE con cedula de ciudadanía # 1.065.627.446, como empleado. CLINICA VALLEDUPAR S.A. OFICIESE.
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE SOLDADURAS & PROTECCION INDUSTRIAL S.A
DEMANDADO: NURIS MARIA DAZA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01316-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (26) de FEBRERO de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 26 DE FEBRERO DE 2018,** las cuales consisten en: °-1-)) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado NURIS MARIA DAZA , CC # 42.495.411, en los siguientes bancos: AGRARIO, BOGOTA,AGRARIO DE COLOMBIA S.A. POPULAR, COLMENA DAVIVIENDA, BBVA, AV-VILLAS, OCCIDENTE, FALABELLA-HELM, BANK. OFICIESE

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

..?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULSAN
DEMANDADO: WILLIAM RAFAEL LLANOS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01339-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (26) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.** 1-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado, WILLIAM RAFAEL LLANOS. Identificado con la CC. # 77.174.229 en los siguientes bancos: AV-VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIENDA,BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06- 2019, HORA: 8:00 AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EUGENIO JOSE MEJIA SANCHEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01342-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (02) de AGOSTO de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado, EUGENIO JOSE MEJIA SANCHEZ CC # 77.185.993, en los siguientes bancos: AV-VILLAS, BBVA, POPULAR,AGRARIO,DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA . Ofíciese
3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5|° aun así se presentó un oficio con fecha de 16 abril de 2018, y pasa el término de un año para hacerlo efectivo.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10.VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01378-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO FECHA (05) de MARZO de 2018, Y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) °.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON**
3°- Sin condena en costas.

4°) desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 05-06 – 2019. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARIUM MELVIL BECERRA DAZA.
DEMANDADO: UNIMEDICAL DISTRIBUCIONES Y JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA
RADICACIÓN : 20001- 40- 03- 001-2017-001447-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (21) de MARZO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2) °-1°) **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDNECIA DE F ECHA 21 DE MARZO DE 2018°-1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado, JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA Identificado con la CC.# 77.178.883, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA,BOGOTA, AGRARIO,POPULAR, CAJA SOCIAL, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, AV-VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE. OFICIESE
3°- Sin condena en costas.

4°) desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR S.A
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO PEÑARANDA ARAGON E ISMAEL ALFONSO PEÑARANDA TARAZONA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01469-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a): **ISMAEL ALFONSO PEÑARANDA TARAZONA** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083
HOY 05 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FONDO EMPLEADOS CERREJON FONDECOR
Demandado: LACIDES RIVERA PEÑALOZA y CARLOS ANDRES GARCIA PEREZ
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01532-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LACIDES RIVERA PEÑALOZA y CARLOS ANDRES GARCIA PEREZ, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (30) de Mayo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Bautè Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE.
DEMANDADO HERNANDO EDUARDO HERNANDEZ GOMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00018-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ML. ($3.638.151=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ML. CON 60/100 ($181.907.55).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 181.907.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... $ 6.000=

Total Agencias ..... $ 193.907.55

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

05-06-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STELLA DEL ROSARIO GONZÁLEZ QUINTERO CC. #49.735.570
DEMANDADO LUIS ALEJANDRO DUARTE GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00087-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y demás emolumentos que vengue o llegare a devengar al demandado LUIS ALEJANDRO DUARTE GONZÁLEZ , identificado con la CC # 13.540.203, como empleado de la **E&S JF S.A.S** identificada con **NIT 900546279-4,**Limítese la medida hasta la suma de: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ML. ($9.352.300=)Para la efectividad de esta medida ofíciese al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE . SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083

05-06-2019; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDRA GARCIA LLANOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00098-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) **: ALEXANDRA GARCIA LLANOS** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEXIS GUTIERREZ TABARES Y HERMIDES MANZANO GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00108-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a): **ALEXIS GUTIERREZ TABARES** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05 – 06 – 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIDIER DAIR PICON RONDON
DEMANDADO MARLON ZUÑIGA LARA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00229-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ML. ($3.068.823=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML. CON 15/100 ($153.441.15).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 153.441.15

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 10.000.=

Envío de Notificación por aviso ..... $ 10000.=

Total Agencias ..... $ 173.441,70

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

05-06-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA. COOBOLARQUI
DEMANDADO GLADYS BEATRIZ CORDOBA OCHOA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00274-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que perciba la demandada, GLADYS BEATRIZ CORDOBA OCHOA, Identificada con CC. # 22.400.919, como pensionada de FIDUPREVISORA Y DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP". Ofíciese.

3°.- Entréguense los depósitos judiciales relacionados en el memorial de terminación, a la parte demandante.

4°.- Entréguense los siguientes depósitos judiciales y los que posteriormente se llegasen a descontar, a la señora GLADYS BEATRIZ CORDOBA OCHOA: 424030000559601, 424030000562963, 424030000566289, 424030000593999 7 424030000595504.

5°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.
6°- Sin condena en costas para las partes.

7°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA
Demandado: ANA ROSANYS MANJARREZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00293-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ANA ROSANYS MANJARREZ, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (28) de Mayo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN HERNANDEZ CARDEÑO
. DEMANDADO : SLM CONSTRUCCIONES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-0328-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 de Octubre de 2018, posteriormente se requirió el 11 de Marzo del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada SLM CONSTRUCCIONES, Identificado con el NIT. # 900.587.861.9, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, COLMENA BCSC, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Y COLPATRIA. Ofíciese. 2°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio SLM CONSTRUCCIONES, Identificado con el NIT. # 900.587.861.9, y Matrícula 112369, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RF- ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JORGE LUIS PEREZ MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00391-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) : **JORGE LUIS PEREZ MAESTRE** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05 – 06 – 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ALBERTO GONZÁLEZ GOMEZ
DEMANDADO: WILSON ORDOÑEZ REYES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00407-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) : **WILSON ORDOÑEZ REYES** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05 – 06 – 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO DINIVALDO ENRIQUE REALES RIVERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00473-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. ($22.976.454=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLÓN CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. CON 70/100 ($1.148.822.70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 1.148.822.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 8.000.=

Envío de Notificación por aviso ..... $ 8.000.=

Total Agencias ..... $ 1.164.822,70

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

05-06-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO JORGE EMILIO PASSION CONDE, LUIS EDUARDO ARIAS, LUIS ARTURO RIVEIRA DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00529-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE Noviembre DE 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados LUIS EDUARDO ARIAS, Identificado con CC. # 12.543.351, como empleado de AGUAS DEL CESAR S.A. ESP. Oficiese, y del demandado LUS ARTURO RIVEIRA DAZA, identificado con la CC. # 77.012.120, en su calidad de empleado de la JOYERIA WILMAR. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL
Demandado: LAURA ELENA URRUTIA CARREÑO, FANNY DEL CARMEN SEPULVEDA Y WENDY JOHANNA URRUTIA CARREÑO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00550-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LAURA ELENA URRUTIA CARREÑO, FANNY DEL CARMEN SEPULVEDA Y WENDY JOHANNA URRUTIA CARREÑO, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a): **ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083
HOY 05 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S.
DEMANDADO DANILO ENRIQUE HINOJOSA MONTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00747-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. ($742.632=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ML. CON 60/100 ($37.131.60).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 37.131.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... $ 6.000=

Total Agencias ..... $ 49.131.60

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 083

05-06-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO : MARIA DE JESUS LOPEZ CONSTANTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00814-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandando, señora MARIA DE JESUS LOPEZ CONSTANTE, identificada con la CC. # 49.760.859, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-132309, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, recibido el 21 de Noviembre de 2018.

SEGUNDO: Designese a _____, identificado (a) con el NIT # _____, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 ($220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisiónese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 024/2019

INSERTOS:

Certificado de tradición del inmueble, con matricula Inmobiliaria N° 190-132309

Providencia de fecha 27 de Septiembre de 2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFON
DEMANDADO: ANDREA MARIA MUÑOZ AVILES, ALEXANDER DE JESUS GARCIA RUMBO y RICARDO REY OSPINO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00871-00.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a la parte demandada, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de los demandados (a) **ALEXANDER DE JESUS GARCIA RUMBO y RICARDO REY OSPINO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código",* en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **ALEXANDER DE JESUS GARCIA RUMBO y RICARDO REY OSPINO**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_83
HOY_(05) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) Junio del año 2019.

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : SOCORRO CASTILLO DE RUEDA
DEMANDADO CARLOS ALBERTO PEÑARANDA HOLGUIN
RADICADO : 20001-41-89-002-2018-00923-00
PROVIDENCIA : SENTENCIA.-

Procede el Despacho a dictar sentencia conforme lo solicitado por la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que el demandado, señor CARLOS ALBERTO PEÑARANDA HOLGUIN, ha pagado totalmente el valor de los cánones en mora, y las costas del proceso, teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia más si trata que éste Despacho es congestionado por existir solo en el Municipio de Valledupar 2 Juzgados permanentes para atender la mínima cuantía y lo más gravoso con una planta de personal con 3 empleados y un Funcionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que se declare terminado el contrato de Arrendamiento, consignado en el documento suscrito el día 01 de Septiembre de 2015, suscrito entre los señores SOCORRO CASTILLO DE RUEDA Y CARLOS ALABERTO PEÑARANDA HOLGUIN, por falta de pago en el canon mensual de renta convenida, respecto al periodo comprendido entre los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2018, del inmueble ubicado en la calle 28 # 7 – 95de la nomenclatura actual urbana, Barrio Santa Rosa de ésta ciudad, más los servicios públicos de luz, agua, bien este que se encuentra alinderado as{i: NORTE: Con 47.59 Mts lineales con la calle 28 en medio. SUR: En 34:59 Mts. Lineales con la bodega construida en el lote número dos (2); ESTE: En 42.19 Mts. lineales con lote # cuatro (4) de la misma manzana; y OESTE: En 42,5 Mts. Lineales con carrera 7ª en medio, bien este que fue adquirido mediante escritura pública N° 2914 del 23 de octubre de 2012 y matrícula inmobiliaria N° 190-84943 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido a mi poderdante, dentro del término de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

TERCERO: Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisiones al inspector correspondiente para que se practique la diligencia de restitución. }
CUARTO: Que se condene al demandado al pago de las costas de la demanda.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día 19 de Junio del año 2018, por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a ésta Judicatura, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 y 385, 390 del C.G.P. y por reunirlos se admitió conforme al Art. 90 del aludido código el día Veintitrés (23) de Agosto de 2018, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordinal Tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debe advertírsele que para ser oído en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a los establecido en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre SOCORRO CASTILLO DE RUEDA., contra CARLOS ALBERTO PEÑARANDA HOLGUIN, sobre el inmueble ubicado en la Calle 28 # 7 95.Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar, Cesar, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dese por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por SOCORRO CASTILLO DE RUEDA, contra SOCORRO CASTILLO DE RUEDA.

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUYARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 083
HOYO 05 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
Demandado: EDGARDO LUIS QUINTERO MUÑOZ JAIRO DE JESUS QUINTERO MUÑOZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00945-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) EDGARDO LUIS QUINTERO MUÑOZ JAIRO DE JESUS QUINTERO MUÑOZ, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (12) de Septiembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSON URBINA IRIARTE
DEMANDADO : ESTRELLA BEATRIZ ESQUEA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00946-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandando, señora ESTRELLA BEATRIZ ESQUEA, identificada con la CC. # 49.766.519, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-49743, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, recibido el 21 de Noviembre de 2018.

.SEGUNDO: Desígnese a _____, identificado (a) con el NIT # _____, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 ($220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisiónese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 025/2019

INSERTOS:

Certificado de tradición del inmueble, con matricula Inmobiliaria N° 190-49743

Providencia de fecha 19 de Octubre de 2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 083

HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: INDUNILO S.A.S.
Demandado: CONSORCIO ALIMENTANDO CORAZONES
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00978-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CONSORCIO ALIMENTANDO CORAZONES, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: UNIFEL S.A
DEMANDADO: SILVA PAINTER CONSTR4UCCION S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01064-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a): **SILVA PAINTER CONSTRUCCION S.A.S** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fué notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05 – 06 – 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ANA MARIA REDONDO CALVO
Demandado: UFERNEY HERNANDEZ RUBIO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01082-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) UFERNEY HERNANDEZ RUBIO, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (13) de Noviembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARIA EMILCE FUENTES CARRILLO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BAQUERO OSPINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01088-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) **: CARLOS HUMBERTO BAQUERO OSPINA** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT No #890200756-7
DEMANDADO MARITZA PEREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01168-00

ASUNTO :	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y demás emolumentos que vengue o llegare a devengar al demandado LUIS ALEJANDRO DUARTE GONZÁLEZ, identificada con la CC # 49.553.624, como empleado de la **ALCALDIA DE CHIMICHAGUA** ,Limítese la medida hasta la suma de: VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ML. ($27.884.138=)Para la efectividad de esta medida oficiese al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°083

05-06-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO LUIS FERNANDO VILLAR CORTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01268-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018. Que consisten en: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS FERNANDO VILLAR CORTES, identificado con la CC. 77.168.389, inscrito en la OFICINA DE registro DE Instrumentos Públicos de Valledupar, con Matrícula inmobiliaria N° 190-119412. Medida que les fue informada mediante oficio del 08 de Febrero de 2019. Ofíciese.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- Sin condena en costas para las partes.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MAIDELIN ELISA ESCOBAR RUIZ
Demandado: RICHARD MANUEL FERIA ARANGO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01298-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) RICHARD MANUEL FERIA ARANGO, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (22) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_83
HOY_(05) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASTILLO MAESTE
. DEMANDADO : YOLIMA DEL CARMEN MOSCOTE MONTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01435-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 de Octubre de 2018, posteriormente se requirió el 01 de Abril del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegare a devengar la demandada YOLIMA DEL CARMEN MOSCOTE MONTES, Identificada con CC. # 49.608.878, vinculada como empleada adscrita a COOMEVA. Oficiese.

, Cesar, para lo cual se expidió el Despacho Comisorio 094 de 2018. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 083
HOY 05-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAMILO VILLAZON CORREA
. DEMANDADO : FREDY ACOSTA MONTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01446-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 08 de Noviembre de 2018, posteriormente se requirió el 14 de Marzo del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado FREDY ACOSTA MONTERO, Identificado con CC. # 77.095.225, en los siguientes bancos: COLPATRIA, DAVIVIENDA, Bancolombia, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL. Ofíciese. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado FREDY ACOSTA MONTERO, identificado con la CC. # 77.095.225, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección MANZANA 71 CASA 16, BARRIO DON ALBERTO, de la ciudad de Valledupar, Cesar, para lo cual se expidió el Despacho Comisorio 094 de 2018. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 06-06 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) Junio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PUBLIMAS
DEMANDADO GONZALO ARZUZA TORRADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01487-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. ($13.856.238=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ML. CON 90/100 ($692.811.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho.....$ 692.811.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $

Envío de Notificación por aviso ..... $

Total Agencias ..... **$** 692.811.90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

05-06-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Junio Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ZULEIMA CRUZ VACA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01519-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) **: ZULEIMA CRUZ VACA** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **01) DE NOVIEMBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083
HOY 05 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria